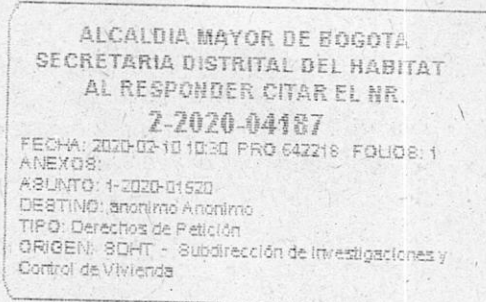


Bogotá, D.C.

Señor  
ANÓNIMO  
Bogotá D.C.



Asunto: Radicación 1-2020-01520 del 24 de enero de 2020

Respetado (a) señor (a):

En atención a su escrito del asunto mediante el cual denuncia que la vía carrera 20 entre las calles avenida 153 a la calle 156 no ha sido entregada al Distrito, le manifestamos:

El Artículo 3 del Decreto Distrital 572 de 2015.

**Artículo 3º. Requisitos para la presentación de la queja.** La queja o petición podrá presentarse de manera verbal o escrita y a través de cualquier medio idóneo ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, o quien haga sus veces.

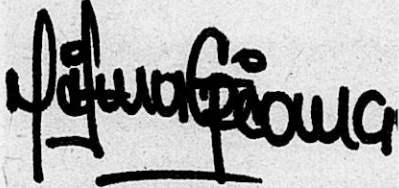
Quando la queja se presente por escrito, ésta deberá contener los siguientes requisitos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del quejoso y de su representante y/o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad, firma y dirección donde recibirá correspondencia o dirección electrónica.
3. El nombre de la persona natural o jurídica contra quien se dirige la queja, con indicación de la dirección y el teléfono en los que puede ser ubicado, si se conocen.
4. El objeto de la queja, expresando de manera clara y precisa la ubicación del inmueble y las razones en las que se apoya la petición.
5. La relación de documentos que acompañan la queja.
6. Copia del acta de entrega del inmueble que realizó la persona contra la cual se dirige la queja, si la tuviere.

*Parágrafo. En los casos en que la queja o petición se presente en forma verbal, el quejoso o el servidor encargado de recibirla, procederá a consignar la información suministrada en los formatos que se adopten para tal fin o en cualquier medio idóneo. Deberá registrar como mínimo la información señalada en el presente artículo.*

Teniendo en cuenta el artículo transcrito, comedidamente se le solicita allegar a este despacho el cumplimiento de los requisitos de la presentación de la queja, para valorar la viabilidad de iniciar, contra la sociedad enajenadora, los trámites pertinentes conforme a lo estipulado en el decreto previamente mencionado, esto considerando que con la información suministrada no es posible hacerlo.

Cordialmente,



**MILENA GUEVARA TRIANA**  
**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**

Elaboró: Iván Gil Isaza – Profesional Especializado de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda *ICAV*